

DECRETO 2451/1971, de 24 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Fernando Cardona Aragón.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Fernando Cardona Aragón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 2452/1971, de 24 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Teodoro de Leste Cisneros.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Teodoro de Leste Cisneros y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 2453/1971, de 24 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don José María de la Guardia y Oya.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José María de la Guardia y Oya y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 2454/1971, de 24 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero de la Armada don Bernardo Llobregat González.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero de la Armada don Bernardo Llobregat González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales» (C-147), para operar en el seguro revalorizable con reembolso de primas del Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales» (C-147), en solicitud de aprobación de póliza, bases técnicas y tarifas, para operar en el seguro revalo-

rizable con reembolso de primas, del Ramo de Vida, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por «Mariola, S. A.» (C-113).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Mariola, S. A.», domiciliada en Alcoy (Alicante), calle San Francisco, número 13, se ha solicitado la aprobación de la modificación y refundición total de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifra de capital, suscrito y desembolsado, la de 1.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Mariola, Sociedad Anónima», la modificación y refundición total de los Estatutos sociales, acordada en Junta universal de accionistas, celebrada el 30 de marzo de 1971, autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales a la Entidad «La Previsora Mallorquina, S. A.» (C-152).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Previsora Mallorquina, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, plaza de España, número 97, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 3.000.000 y 1.625.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo sexto de los Estatutos sociales por «La Previsora Mallorquina, S. A.», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de enero de 1970, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 3.000.000 y 1.625.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2455/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en El Helechal (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Helechal (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del

Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Helechal (Badajoz) con presupuesto total de un millón ochocientas noventa y siete mil doscientas noventa y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades a razón de ciento diecinueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientas mil seiscientas treinta y dos pesetas con veintinueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de noventa y seis mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2456/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Oñate (Guipúzcoa).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oñate (Guipúzcoa), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oñate (Guipúzcoa), con presupuesto total de nueve millones trescientas veintiséis mil ochocientas ochenta y seis pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Ocho millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y un millón trescientas veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2457/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hoyo de Manzanares (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyo de Manzanares

(Madrid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyo de Manzanares (Madrid), por un importe total de tres millones cuatrocientas ochenta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas.

Artículo segundo.—De la suma anterior el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ochocientas cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras y el resto de dos millones seiscientas treinta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Dos millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y seiscientas treinta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas al del año mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo tercero.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2458/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de 33 viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Gijón (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de treinta y tres viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Gijón (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de treinta y tres viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Gijón (Oviedo), con presupuesto total de trece millones ochenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Once millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y dos millones ochenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2459/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Satué, perteneciente al Municipio de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Satué, perteneciente al Municipio de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca,